

25 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
13° período de sesiones
Nueva York, 7 a 11 de abril de 2008

**Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre
la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios:
enfoque combinado para la redacción de los textos
normativos propuestos para la utilización de acuerdos
marco y de sistemas dinámicos de adquisición en la
contratación pública**

I. Introducción

1. En su 12° período de sesiones, se expuso ante el Grupo de Trabajo la presentación de una propuesta que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56 y que trataba de los acuerdos marco. El Grupo aplazó hasta su 13° período de sesiones el examen detallado de dicho documento, así como la continuación del examen de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1, y A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1 relativos a la misma cuestión (A/CN.9/640, párr. 13). En los documentos A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1 se proponían dos conjuntos de textos normativos: el primer conjunto se ocupaba de los acuerdos marco tradicionales, mientras que el segundo conjunto trataba por separado de los sistemas dinámicos de adquisición. Por otra parte, en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56 se sugería que con una única disposición cabría reglamentar conjuntamente todos los tipos de acuerdos marco.

2. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que las salvaguardias que establecía la Ley Modelo en lo que respecta a la transparencia y a la competencia deberían ser aplicables a las etapas primera y segunda de las contrataciones que se llevaran a cabo conforme a acuerdos marco. Convino así en que, aunque la primera etapa de tales contrataciones podría dar lugar a un contrato vinculante entre la entidad adjudicadora y los proveedores o contratistas, sólo en la



segunda etapa se haría la adjudicación del contrato público propiamente dicho (A/CN.9/640, párr. 93)¹.

3. También en ese período de sesiones se intercambiaron opiniones acerca de las disposiciones generales propuestas para los acuerdos marco, y acerca de si debería permitirse a la entidad adjudicadora efectuar adquisiciones al margen del acuerdo marco (A/CN.9/640, párrs. 94 y 95).

4. Habida cuenta de las observaciones formuladas, la Secretaría invitó a consultores expertos a examinar los enfoques y las disposiciones que figuraban en los documentos anteriormente presentados al Grupo de Trabajo (véase el párrafo 1 *supra*). Las observaciones recibidas de los expertos apuntaban a la posibilidad de combinar hasta cierto punto los dos enfoques propuestos en los documentos, de modo que la Ley Modelo regulara, en su caso, conjuntamente los rasgos comunes aplicables a todos los tipos de acuerdos marco (véase el párrafo 7 *infra*), con objeto de evitar, entre otras cosas, repeticiones innecesarias, pero que también se ocupase por separado de los rasgos peculiares aplicables a cada tipo de acuerdo marco.

5. En la sección II del presente documento se proponen textos normativos que reflejan ese enfoque combinado. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si con ese enfoque se asegura que las disposiciones sean relativamente fáciles de seguir.

6. En los documentos A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1 se exponen muchas cuestiones de fondo que se aplican a todos los enfoques de redacción. Por ello, las cuestiones que plantea el enfoque combinado que se expone más abajo deben considerarse en conjunción con las observaciones de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1.

II. Redacción de proyectos de disposición encaminados a permitir el uso de acuerdos marco en la contratación pública regulada por la Ley Modelo

A. Tipos de acuerdos marco

7. Los tres tipos de estructuras de acuerdo marco examinadas en el presente documento, y que el Grupo de Trabajo tal vez desee prever, se exponen más abajo. El Grupo de Trabajo tal vez desee asegurar que las cláusulas y condiciones en que se basen los acuerdos marco sean las mismas con independencia del tipo de estructura que tengan.

a) Acuerdos marco de “tipo 1”: son los concertados con uno o más proveedores o contratistas (primera fase de la contratación), en los que las especificaciones de la contratación y todas sus cláusulas y condiciones se establecen en el propio acuerdo marco, los pedidos de compra se expiden en virtud del acuerdo marco (segunda etapa de la contratación) y no hay competencia en esa fase²;

¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si ese enfoque podría tener cabida en todos los ordenamientos jurídicos.

² Véase la descripción más completa que se ofrece en el apartado a) del párrafo 6 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

b) Acuerdos marco del “tipo 2”: son los concertados con más de un proveedor o contratista, en los que se establecen las especificaciones de la contratación y sus principales condiciones. Dejan algunas de esas condiciones sujetas a la competencia ulterior en la segunda etapa de la contratación (pero los criterios de evaluación se fijan en la primera etapa).

Los acuerdos marco de los tipos 1 y 2 son cerrados (es decir, ningún proveedor ni contratista puede pasar a ser parte en el acuerdo marco después de la primera etapa de la contratación)³.

c) Acuerdos marco del “tipo 3”: son los concertados con más de un proveedor o contratista, que incluyen muchas de las características de los sistemas dinámicos de adquisición contemplados en las Directivas de la Unión Europea sobre Contratación Pública⁴ y que prevén también elementos de los sistemas descritos en los párrafos 8 a 17 de A/CN.9/WG.I/WP.56. Fundamentalmente, los acuerdos marco del tipo 3 tienen por objeto suministrar bienes de uso corriente sin requisitos de adquisición o servicios recurrentes y sencillos⁵ que se compran en función del precio más bajo⁶; además, son siempre accesibles a nuevos proveedores o contratistas y tienen especificaciones y criterios de evaluación establecidos de antemano que no se pueden modificar durante la vigencia del acuerdo marco.

8. Según la definición de “entidad adjudicadora” del apartado b) del artículo 2 de la Ley Modelo, cada procedimiento es administrado por una única entidad adjudicadora, por lo que las disposiciones que figuran más arriba implicarían que sólo intervendría una entidad adjudicadora en todo proceso de contratación. Sin embargo, puesto que los acuerdos marco se utilizan habitualmente para centralizar las adquisiciones entre varias entidades adjudicadoras, el Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse la posibilidad de permitir a las entidades adjudicadoras contratar juntas, utilizar otra entidad al efecto o exigir que una entidad adjudicadora represente a un determinado grupo de entidades (y asuma así la responsabilidad de la contratación). Si el Grupo de Trabajo considera que esa opción debe ser posible en toda la contratación pública, y no sólo de la contratación realizada mediante acuerdos marco, podría insertar otra definición en el artículo 2 (que prevé que se agreguen voluntariamente otras definiciones) con objeto de permitir las adquisiciones centralizadas, como se expone en el párrafo 11 de A/CN.9/WG.I/WP.52. En cambio, si el Grupo de Trabajo considera que esa flexibilidad sólo debe permitirse en los acuerdos marco, por ejemplo debido a que, en las adjudicaciones complejas de inversiones, es preciso contar con una única entidad adjudicadora encargada del proceso, tal vez desee insertar una disposición en la sección relativa a los acuerdos

³ Véase la descripción más completa que se ofrece en el apartado a) del párrafo 6 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

⁴ Véase la descripción más completa que se ofrece en el párrafo 35 de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.44/Add.1 y A/CN.9/WG.I/WP.52/Add.1.

⁵ Se recuerda que esos términos incluyen también la contratación pública de obras.

⁶ “Precio más bajo” se refiere aquí a la definición de “oferta de precio más bajo” del inciso i) del apartado b) del párrafo 4) del artículo 34 de la Ley Modelo, que se ha de distinguir de la “oferta calificada de más económica” del inciso ii) del mismo apartado. La idea es que, con arreglo a este tipo de acuerdo marco, el contrato se adjudica a quien presente la oferta conforme de precio más bajo, y los criterios de calidad son “conformes o no conformes”.

marco. Además, o en vez de ello, cabría ofrecer, en la Guía para la incorporación al derecho interno, orientación sobre las adquisiciones centralizadas.

9. En las descripciones que figuran más arriba también se prevé un acuerdo marco con los proveedores o contratistas interesados. Sin embargo, en algunos ordenamientos se conciertan acuerdos independientes con cada proveedor o contratista. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si ésta es una cuestión que deba abordarse en el texto, o si en la Guía podría explicarse que las disposiciones no excluyen esa flexibilidad contractual (pues la Ley Modelo no se ocupa de las cláusulas del contrato).

B. Condiciones de utilización de los acuerdos marco

10. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si deberían incluirse en el Capítulo II de la Ley Modelo las condiciones de utilización de los acuerdos marco y si deberían enunciarse en ella algunas disposiciones generales que rigieran su uso.

11. En las condiciones de utilización se podría animar a los Estados promulgantes a indicar en su régimen de la contratación pública qué tipo de acuerdos marco se puede utilizar y en qué condiciones, para, por ejemplo, garantizar la seguridad del suministro, economías de escala o eficiencia administrativa (véase el proyecto de artículo 22 ter en el párrafo 15 *infra*). El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cómo garantizar que no se abuse de la flexibilidad que esas condiciones entrañan, ya que esas consideraciones no se aplicarían por igual a todos los tipos de acuerdos marco: por ejemplo, la eficiencia administrativa podría aconsejar el recurso a acuerdos marco del tipo 1 con proveedor único, aun cuando otras circunstancias indicasen que no serían los acuerdos idóneos a efectos de la contratación. En cambio, concretar condiciones diferentes para la utilización de los distintos tipos de acuerdos marco podría ser innecesariamente preceptivo.

12. Los comentaristas han sostenido que el hecho de asegurar la máxima competencia independientemente del tipo de acuerdo marco utilizado es una cuestión de importancia decisiva con respecto a esos acuerdos, y se ha sugerido que en las disposiciones se inserte una directriz expresa en ese sentido. Sin embargo, en la actualidad la Ley Modelo sólo prescribe explícitamente la necesidad de fomentar al máximo la competencia en su Preámbulo, y el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar las repercusiones que tendría la inclusión de esa prescripción explícita en las disposiciones que regulan únicamente los acuerdos marco. La prescripción de la Ley Modelo de que se recurra a una convocatoria a licitación o a su equivalente en materia de servicios, salvo que se justifique proceder de otro modo, es una expresión práctica del requerimiento de fomentar al máximo la competencia, por lo que el Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si ha de reflejar esa idea en las disposiciones relativas a los acuerdos marco, concretamente exigiendo que la primera etapa sea abierta salvo que se den las condiciones para la utilización de otros métodos de contratación pública. No obstante, podrían suscitarse objeciones con la utilización de otros métodos de adjudicación generalmente permitidos por la Ley Modelo, en el contexto de los acuerdos marco. Por ejemplo, cabría considerar que una adjudicación por el método de la solicitud de cotizaciones reducirá aún más la competencia y la transparencia al combinar convocatorias no abiertas con un acuerdo marco cerrado. Así pues, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si

algunos métodos de contratación pública tal vez no resulten aptos para los procesos de contratación en que se recurra a acuerdos marco⁷.

13. Entre las cuestiones conexas cabe citar la posibilidad de crear acuerdos marco “paralelos” y de efectuar adquisiciones al margen de un acuerdo marco. Se considera que se acrecientan los beneficios comerciales de los acuerdos marco cuando los proveedores están convencidos de que recibirán adjudicaciones dentro del marco y rebajan sus precios en consecuencia, y cuando los acuerdos marco abarcan categorías de compras y permiten a la entidad adjudicadora combinar sus condiciones particulares según surgen sus necesidades. En las condiciones de utilización se podría por ello exigir que la entidad adjudicadora analizara la idoneidad del acuerdo marco en vigor para cada contrato que se proponga adjudicar, y que lo reflejara en el expediente, y la Guía para la incorporación al derecho interno se podría ocupar de la necesidad de utilizar los acuerdos marco ya en vigor y de efectuar una nueva contratación si se previeran compras al margen del marco en vigor.

14. El Grupo de Trabajo tal vez pudiera también plantearse si en las condiciones de utilización debería limitarse la duración del acuerdo marco, por ejemplo previendo una duración máxima obligatoria⁸.

15. En el proyecto de artículo siguiente se combinan disposiciones sobre los tipos de acuerdo marco y las condiciones para recurrir a ellos:

“Artículo 22 ter. Tipos de acuerdo marco y condiciones para recurrir a ellos

1) La entidad adjudicadora podrá concertar un acuerdo marco⁹ con uno o más proveedores o contratistas, de acuerdo con los artículos [51 octies a 51 seddecies], en las siguientes condiciones¹⁰:

a) Cuando la entidad adjudicadora tenga la intención de contratar repetidamente los bienes [, obras o servicios] en cuestión durante el período de vigencia del acuerdo marco; y

b) Cuando la entidad adjudicadora considere que recurriendo a un acuerdo marco logrará la seguridad del suministro, economías de escala o eficiencia administrativa [otros beneficios].

⁷ Véanse, por ejemplo, los problemas planteados en lo que respecta a la licitación en dos etapas y a los métodos de negociación competitiva en el párrafo 33 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

⁸ Sobre el tema de la duración, véanse las observaciones que figuran en los párrafos 16 y 17 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

⁹ Con esta formulación no se pretende excluir la utilización de un acuerdo distinto con cada proveedor (véase el párrafo 9). Sin embargo, el Grupo de Trabajo tal vez considere que si se hace referencia a “acuerdos marco” en esta disposición, cabría inferir que se promueven marcos paralelos o concurrentes, lo que tal vez desee evitar. No obstante, se contempla la posibilidad de que la entidad adjudicadora pueda concertar un acuerdo distinto con cada proveedor o contratista.

¹⁰ Esa formulación, a diferencia de la que figura en las disposiciones equivalentes de A/CN.9/WG.I/WP.52, no establece valores agregados ni valores estimados. Sin embargo, en los pliegos de condiciones o en su equivalente cabe fijar valores mínimos, máximos o estimados, y se podría permitir que la entidad adjudicadora estableciera niveles máximos diferentes según la naturaleza y obsolescencia potencial de los bienes que se vayan a adquirir. Véanse además los párrafos 12 y 13 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

- 2) Los acuerdos marco revestirán alguna de las formas siguientes:
 - a) Una estructura de acuerdo marco cerrado en el que participen uno o más proveedores o contratistas y en el que no haya competencia en la segunda etapa;
 - b) Una estructura de acuerdo marco cerrado en el que intervenga más de un proveedor y en el que haya competencia en la segunda etapa;
 - c) Una estructura de acuerdo marco abierto, que operará electrónicamente, en el que participe más de un proveedor y en el que haya competencia en la segunda etapa¹¹.
- 3) Un acuerdo marco cerrado es un acuerdo en el que sólo pueden ser parte los proveedores o contratistas iniciales y al que no pueden incorporarse posteriormente otros proveedores o contratistas.
- 4) Un acuerdo marco abierto es un acuerdo al que, además de los proveedores o contratistas iniciales, pueden incorporarse posteriormente otro u otros proveedores o contratistas.
- 5) La contratación pública realizada mediante el mecanismo de un acuerdo marco se llevará a cabo en dos etapas; en la primera se seleccionará a uno o varios proveedores o contratistas que serán partes en el acuerdo marco de conformidad con los procedimientos aplicables a [especifíquense los métodos de contratación pertinentes en virtud de la presente Ley]; en la segunda etapa se adjudicarán los contratos públicos en virtud del acuerdo marco de conformidad con los procedimientos establecidos en [la Sección/el Capítulo**].
- 6) En un acuerdo marco se enunciarán las cláusulas y condiciones en virtud de las cuales el o los proveedores o contratistas habrán de suministrar los bienes [, construir las obras o prestar los servicios], así como los procedimientos para adjudicar los contratos públicos en virtud de tal acuerdo.
- 7) Un acuerdo marco se concertará por un período determinado, que no excederá de [...] años [, salvo en casos excepcionales, en función de los bienes, servicios u obras objeto de contratación en virtud del acuerdo marco, en cuyo caso la duración del acuerdo no será superior a [...] años]¹².

¹¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si había que mencionar aquí cualquier otra característica concreta de cada tipo (por ejemplo, que los acuerdos marco del tipo 3 están concebidos para suministrar bienes sin requisitos de adquisición y de uso corriente o servicios recurrentes y sencillos que se adquieren sobre la base del precio más bajo; véase el apartado c) del párrafo 7).

¹² El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de si se debería permitir celebrar acuerdos marco por un período superior a, por ejemplo, cuatro años, con una justificación adecuada, o si cabría prorrogarlos al vencer dicho plazo, con una justificación adecuada, o ambas cosas. Se requeriría una disposición del siguiente tenor: “Si la entidad adjudicadora desea [concertar un acuerdo marco con una duración general que supere a la máxima prescrita] [prorrogar el acuerdo marco al concluir su duración inicial], incluirá en el expediente exigido por el artículo 11 de la presente Ley una exposición de las razones y circunstancias en que se base para justificar [la prórroga de la duración del acuerdo marco] [la duración del acuerdo marco superior a la máxima prevista.]”

8) Un acuerdo marco no es un contrato adjudicado, en el sentido del párrafo g) del artículo 2 de la presente Ley¹³.”

C. Procedimientos para la utilización de acuerdos marco

16. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar un enfoque para redactar los procedimientos que han de regir la utilización de estructuras de acuerdos marco, de modo que queden reflejadas las condiciones de utilización antes mencionadas. Este enfoque sería el siguiente:

“Sección [...]. Acuerdos marco

Artículo [51 octies]. Procedimientos para establecer acuerdos marco

1) Cuando la entidad adjudicadora tenga la intención de concertar un acuerdo marco, deberá:

a) A reserva de lo dispuesto en el artículo [...] *infra* y para seleccionar a los proveedores o contratistas que serán parte en el acuerdo marco, escoger un método de contratación para solicitar licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones¹⁴ (denominadas colectivamente “proposiciones” en la presente sección);

b) Seleccionar el tipo de acuerdo marco que se ha de concertar de entre los tipos enunciados en el artículo 22 ter.

2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo 11 de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para seleccionar el tipo de acuerdo marco especificado en el artículo 22 ter¹⁵.

Artículo [51 novies]. Información que deberá especificarse cuando se solicite por primera vez la participación en un proceso de contratación pública en el que se recurra a acuerdos marco¹⁶

Cuando solicite por primera vez la participación de proveedores o contratistas en un proceso de adjudicación que implique acuerdos marco, la entidad adjudicadora especificará toda la información requerida para el método de contratación elegido en virtud de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente artículo se aparte de las disposiciones pertinentes, así como la siguiente información:

a) Una declaración de que la contratación implicará un acuerdo marco, el tipo de acuerdo marco que se concertará, y si el acuerdo marco revestirá la forma de

¹³ La Guía para la incorporación al derecho interno se ocuparía de la distinción entre un acuerdo marco y un contrato adjudicado, indicando que el hecho de que el primero sea vinculante o no es una cuestión del derecho interno. Véase el párrafo 2 *supra*.

¹⁴ La formulación de esa frase se adaptará a los métodos de contratación que puedan utilizarse, y tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si algunos métodos deberían quedar excluidos (véase el párrafo 12).

¹⁵ Esa prescripción se incluyó en el texto para paliar el riesgo de que se cometan abusos al recurrirse sin motivos justificables a determinados tipos de acuerdos marco.

¹⁶ Véase también el comentario expuesto en los párrafos 18 a 23 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

acuerdos con cada uno de los proveedores o contratistas, o si consistirá en un acuerdo entre todas las partes;

b) La naturaleza de las adquisiciones y los lugares y horas deseados para la entrega de tales adquisiciones previstas en virtud del acuerdo marco, siempre que se conozcan en esta etapa de la contratación y, de no ser así, una estimación¹⁷;

c) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte de los bienes [, de las obras o de los servicios] que se han de contratar, una descripción de la parte o las partes correspondientes¹⁸;

d) Si el acuerdo marco se ha de concertar con un proveedor o contratista o con varios y en este segundo caso, el número de ellos, el número mínimo o máximo o el número mínimo y máximo de proveedores o contratistas que han de ser parte en el acuerdo marco¹⁹;

e) Los criterios que deberá utilizar la entidad adjudicadora para seleccionar a uno o varios proveedores o contratistas que serán parte o partes en el acuerdo marco, incluida su ponderación relativa, y la forma en que dichos criterios se aplicarán en la selección;

f) Si la entidad adjudicadora tiene la intención de concertar un acuerdo marco con más de un proveedor o contratista, una declaración en el sentido de que los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco se clasificarán de conformidad con los criterios de selección especificados;

g) Las cláusulas y condiciones del acuerdo marco con arreglo a las cuales el o los proveedores o contratistas suministrarán los bienes, construirán las obras o prestarán los servicios, inclusive la duración del acuerdo marco;

¹⁷ Esa disposición se basa en el apartado b) del párrafo 1) del artículo 25 de la Ley Modelo, aunque omitiendo la cantidad de adquisiciones. En el texto de la Guía para la incorporación al derecho interno que acompañaría a ese artículo se abordaría la utilización de las cantidades estimadas, y los máximos y mínimos.

¹⁸ Esa disposición es simplemente una repetición del apartado h) del artículo 27 de la Ley Modelo, por lo que no es necesaria con respecto a la convocatoria a licitación. Se propone con objeto de permitir que se concierten acuerdos marco más amplios y para que la entidad adjudicadora pueda combinar elementos de lo que requiere en la segunda etapa. Véase además el párrafo 34 de A/CN.9/WG.I/WP.52.

¹⁹ Otra posibilidad sería permitir a la entidad adjudicadora no especificar ningún número, máximo ni mínimo, pero el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si se debe establecer algún máximo por referencia a factores limitativos, como la capacidad tecnológica especialmente pertinente en el contexto de los sistemas dinámicos abiertos de adquisición por vía electrónica.

h) Si se requerirá un acuerdo marco consignado por escrito [y la forma en que entrará en vigor el acuerdo marco]²⁰;

i) En el caso de los acuerdos marco cerrados, si la selección de los proveedores o contratistas con los que concertará el acuerdo marco se basará en el precio más bajo o en la proposición que se valore como más económica;

j) El procedimiento para la adjudicación de los contratos que se aplicará en virtud del acuerdo marco;

k) Si la entidad adjudicadora tiene la intención de concertar un acuerdo marco con competencia en la segunda etapa, los criterios para seleccionar al proveedor o contratista al que se adjudicará el contrato, su peso relativo, la forma en que se aplicarán al evaluar las proposiciones, y si la adjudicación de los contratos se basará en el precio más bajo o en la proposición que se valore más económica; y

l) Si se recurre a una subasta electrónica inversa para adjudicar el contrato en virtud de un acuerdo marco con competencia en la segunda etapa, la información mencionada en el artículo [remisión a las disposiciones pertinentes sobre las subastas electrónicas inversas].

Artículo [51 decies]. Información suplementaria que deberá especificarse cuando se solicite por primera vez la participación en un proceso de contratación en que se concierten acuerdos marco abiertos²¹

Cuando solicite por primera vez la participación de proveedores o contratistas en un proceso de contratación en que se concierten acuerdos marco abiertos, la entidad adjudicadora especificará, además de la información enunciada en el anterior artículo:

a) Toda la información necesaria relativa al equipo electrónico que se habrá de utilizar y los mecanismos de las conexiones técnicas;

b) [El sitio en Internet u otra dirección electrónica] [La dirección] en donde pueden consultarse las especificaciones, las cláusulas y condiciones de la adjudicación, las notificaciones de los contratos próximamente adjudicables y toda otra información necesaria que guarde relación con el funcionamiento del acuerdo marco;

c) Una declaración en el sentido de que proveedores o contratistas podrán ofertar proposiciones para ser admitidos en el acuerdo marco en cualquier momento

²⁰ En otras disposiciones de la Ley Modelo se prevén requisitos similares (véanse, por ejemplo, el apartado y) del artículo 27 y el artículo 36). La versión definitiva del presente párrafo dependerá del enunciado de los artículos 13 y 36, con respecto a los que se acordó provisionalmente que fueran redactados de nuevo para que hubiera coherencia en la regulación de la adjudicación y de la entrada en vigor de los contratos. La segunda parte del presente párrafo tal vez no sea necesaria si el Grupo de Trabajo decide regular esas cuestiones con disposiciones generales en el contexto de todos los métodos y técnicas de contratación. Las disposiciones también deberían examinarse tomando en consideración el artículo 5 bis, que se ocupa de las formas y los medios de comunicación en la contratación pública. La Guía para la incorporación al derecho interno abordaría cuestiones relacionadas con el perfeccionamiento del contrato, como los acuerdos marco múltiples.

²¹ Véase también el comentario expuesto en los párrs. 11 a 15 de A/CN.9/WG.I/WP.52/Add.1.

del período de su vigencia, siempre que no se rebase todo eventual límite máximo de contratistas.

Artículo [51 undecies]. Primera etapa de un proceso de contratación en que se recurra a acuerdos marco

- 1) La primera etapa de un procedimiento de contratación mediante acuerdos marco cerrados se efectuará de acuerdo con las disposiciones de uno de los [especifíquese los métodos pertinentes] métodos de la presente Ley.
- 2) La primera etapa del procedimiento de contratación realizado con acuerdos marco abiertos se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del Capítulo III de la presente Ley.
- 3) La entidad adjudicadora seleccionará a uno o varios proveedores o contratistas con los que concertará el acuerdo marco en función de los criterios de selección especificados, y notificará sin demora a los proveedores o contratistas elegidos su selección y, en su caso, su clasificación²².
- 4) [El acuerdo marco, con las cláusulas y condiciones de las proposiciones seleccionadas, entrará en vigor según se especifique de conformidad con los requisitos del artículo [...] *supra*]²³.
- 5) La entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso de la adjudicación del acuerdo marco, de la forma que se haya especificado para la publicación de adjudicaciones de contratos en virtud del artículo 14 de la presente Ley. [En el aviso se especificará la identidad de los proveedores o contratistas que se hayan seleccionado para concertar el acuerdo marco.]²⁴

Artículo [51 duodecies]. Disposiciones suplementarias relativas a la primera etapa de procesos de contratación pública con acuerdos marco abiertos

- 1) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora asegurará un acceso sin restricciones, directo y pleno a las especificaciones y a las cláusulas y condiciones del acuerdo, así como a cualquier otra información necesaria para el buen funcionamiento del acuerdo.
- 2) Los proveedores y contratistas que lo deseen podrán presentar proposiciones para adherirse al acuerdo marco abierto en cualquier momento de su vigencia²⁵. Esas proposiciones incluirán toda la información especificada por la entidad

²² El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si debería hacerse una remisión a la capacidad de la entidad adjudicadora para rechazar todas las ofertas en virtud del artículo 12 (y de otros artículos pertinentes, entre ellos el artículo 12 bis propuesto).

²³ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si es ésta una cuestión que haya de ser remitida a los Estados promulgantes y analizada en la Guía para la incorporación al derecho interno. Véanse también las observaciones conexas de la nota 20 de pie de página.

²⁴ El requisito que figura entre corchetes significaría que las prescripciones de publicación de los acuerdos marco son más rigurosas que para la adjudicación de contratos en virtud del artículo 14 de la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si la naturaleza de los acuerdos marco justificaría tal vigor.

²⁵ El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de si la entidad adjudicadora podrá fijar un plazo, anterior a la finalización del acuerdo marco, a partir de la cual ya no aceptará nuevas proposiciones.

adjudicadora al solicitar por primera vez la participación en el proceso de la adjudicación²⁶.

3) La entidad adjudicadora evaluará todas las proposiciones para el acuerdo marco que se reciban mientras esté en vigor [en un plazo máximo de [...] días]²⁷, de acuerdo con los criterios de selección establecidos al solicitar por primera vez la participación en el acuerdo marco.

4) Siempre que no se supere el número máximo de proveedores o contratistas que puedan entrar en el acuerdo marco abierto y con sujeción a los criterios y al procedimiento para la selección de ese número, especificado en cada caso al solicitar por primera vez la participación en la contratación mediante un acuerdo marco, éste se concertará con todos los proveedores o contratistas que cumplan los criterios de selección y cuyas proposiciones se ajusten a las especificaciones y cualquier otra prescripción adicional relacionada con el acuerdo marco.

5) La entidad adjudicadora notificará sin demora a los proveedores o contratistas si son aceptados como partes en el acuerdo marco o se rechazan sus ofertas.

6) Los proveedores o contratistas que sean admitidos en el acuerdo marco podrán mejorar sus proposiciones en cualquier momento del período de vigencia de éste, a condición de que sigan ajustándose a las especificaciones previstas para la contratación.

Artículo [51 terdecies]. Segunda etapa de la contratación con acuerdos marco cerrados sin competencia en la segunda etapa

1) La entidad adjudicadora podrá adjudicar uno o más contratos en virtud del acuerdo marco, de conformidad con las cláusulas y condiciones de éste²⁸ y con las disposiciones del presente artículo.

2) No se adjudicará ningún contrato, en virtud del acuerdo marco, a un proveedor o contratista que no haya sido parte originaria en el acuerdo marco.

3) Las cláusulas de un contrato en virtud del acuerdo marco no podrán enmendar ni modificar lo esencial de ninguna cláusula ni condición del acuerdo marco.

4) Si se concierta el acuerdo marco con un proveedor o contratista, la entidad adjudicadora adjudicará un contrato, sobre la base de las cláusulas y condiciones del acuerdo marco, al proveedor o contratista que sea parte en dicho acuerdo, emitiendo un pedido de compra [por escrito] en beneficio de ese proveedor o contratista.

5) Si se concierta el acuerdo marco con más de un proveedor o contratista, la entidad adjudicadora adjudicará un contrato, sobre la base de las cláusulas y condiciones del acuerdo marco, emitiendo un pedido de compra [por escrito] en beneficio del o de los proveedores o contratistas que hayan recibido las puntuaciones más altas [y que en ese momento tengan los recursos necesarios para

²⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si debería exigirse un precio indicativo.

²⁷ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si debería especificarse el plazo, en vez de dejarlo entre corchetes, o si bastará con la orientación proporcionada en la Guía para la incorporación al derecho interno.

²⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si en ésta y en todas las disposiciones equivalentes, habría que mencionar expresamente las especificaciones, además de las cláusulas y condiciones del acuerdo marco.

cumplir] [y que estén en condiciones de cumplir] el contrato²⁹. La entidad adjudicadora notificará por escrito a todos los demás proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco el nombre y la dirección del o de los proveedores o contratistas en beneficio de quien(es) se haya emitido un pedido de compra³⁰.

Artículo [51 quaterdecies]. Segunda etapa de la contratación con acuerdos marco cerrados que prevean competencia en la segunda etapa

- 1) La entidad adjudicadora podrá adjudicar uno o más contratos en virtud del acuerdo marco, de conformidad con las cláusulas y condiciones de éste y con las disposiciones del presente artículo.
- 2) No se adjudicará ningún contrato, en virtud del acuerdo marco, a un proveedor o contratista que no haya sido parte originaria en el acuerdo marco.
- 3) Las cláusulas de un contrato en virtud del acuerdo marco no podrán enmendar ni modificar lo esencial de ninguna cláusula ni condición del acuerdo marco.
- 4) La entidad adjudicadora adjudicará un contrato, sobre la base de las cláusulas y condiciones del acuerdo marco, y de acuerdo con los procedimientos siguientes:
 - a) La entidad adjudicadora invitará por escrito a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco o, cuando corresponda, a las partes [que en ese momento tengan los recursos necesarios para cumplir] [que estén en condiciones de cumplir] el contrato, a presentar sus proposiciones para el suministro de los elementos que deban adquirirse³¹;
 - b) En la invitación se reiterarán las cláusulas y condiciones del acuerdo marco, y salvo que ya se hayan especificado en dicho acuerdo, se enunciarán las cláusulas y condiciones del contrato no especificados en el acuerdo marco, y se darán instrucciones para la presentación de las proposiciones;
 - c) La entidad adjudicadora determinará el lugar para la presentación de proposiciones, así como la fecha y hora exacta a tal efecto. Con ese plazo deberá

²⁹ El texto no aborda las cláusulas del contrato, ya que son parte de la reglamentación sobre contratación pública que va más allá del alcance del texto actual de la Ley Modelo. No obstante, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cómo tratar la cuestión del cumplimiento del compromiso del proveedor de suministrar una cantidad estipulada en el acuerdo marco (que sería una cláusula común en un acuerdo marco del tipo 1). Esa cuestión, que sería importante para asegurar que el marco sea efectivo a los efectos de asegurar los suministros en particular, podría abordarse en la Guía para la incorporación al derecho interno, pero el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si esa orientación sería suficiente.

³⁰ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si la entidad adjudicadora debería tener que hacer llegar al proveedor que ocupe el lugar siguiente en la clasificación, en virtud de un acuerdo marco del tipo 1, una declaración sobre la cantidad restante de bienes que se hayan de adquirir, con miras a garantizar la seguridad del suministro.

³¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si en los casos en que no se invite a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco, deberían no obstante notificarse a las partes no invitadas los pedidos de compra que inminentemente se emitirán en virtud del acuerdo marco, con objeto de asegurar la transparencia e impedir favoritismos por parte de la entidad adjudicadora. A diferencia de las disposiciones del apartado f) del mismo proyecto de artículo, las disposiciones a este efecto del apartado a) permitirían a los proveedores o contratistas excluidos de la competencia de la segunda etapa impugnar anteriormente la exclusión, antes de que se despachase el pedido de compra.

darse a proveedores o contratistas tiempo suficiente para preparar y presentar las proposiciones;

d) Se determinará la proposición ganadora de conformidad con los criterios expuestos en el acuerdo marco;

e) Cuando se celebre una subasta electrónica inversa, la entidad adjudicadora observará durante la subasta los requisitos enunciados en el artículo [remisión a las disposiciones pertinentes]; y

f) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo [remisión debida a las disposiciones sobre adjudicación de contratos mediante subastas electrónicas inversas] y con sujeción a los artículos [12, 12 bis y otras remisiones apropiadas] de la presente Ley, la entidad adjudicadora aceptará las proposiciones ganadoras, e informará sin demora por escrito a los proveedores o contratistas ganadores. La entidad adjudicadora notificará también por escrito a todos los demás proveedores y contratistas que sean partes en el acuerdo marco el nombre y la dirección de los proveedores o contratistas cuyas proposiciones hayan sido aceptadas y el precio de contratación.

Artículo [51 quince]. Segunda etapa de la contratación con acuerdos marco abiertos

1) La entidad adjudicadora podrá adjudicar uno o más contratos en virtud del acuerdo marco, de conformidad con las cláusulas y condiciones de éste y con las disposiciones del presente artículo.

2) La entidad adjudicadora publicará un aviso dando a conocer que tiene la intención de adjudicar un contrato de acuerdo con las cláusulas y condiciones del acuerdo marco en [el sitio de Internet u otra dirección electrónica] [la dirección] que se establece en [el apartado b) del artículo 51 decies *supra*].

3) Cada uno de los potenciales contratos adjudicables será objeto de una convocatoria a licitación. La entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco a presentar ofertas para el suministro de los elementos que se hayan de adquirir en cada uno de los contratos que se proponga adjudicar. En la convocatoria:

a) Se reiterará, [o se formulará, cuando sea necesario, con mayor precisión, la información mencionada en el artículo [remisión] de la presente Ley], [o se reiterarán las especificaciones y las prescripciones de entrega de los elementos que se adquieran y, de ser necesario, se darán más detalles al respecto de los que se dieron a los proveedores o contratistas cuando se solicitó por vez primera su participación en el acuerdo marco];

b) Se reiterarán o se expondrán las cláusulas y condiciones del contrato adjudicable;

c) Se reiterará el procedimiento para la adjudicación de un contrato que sea fruto de la invitación a presentar ofertas; y

d) Se expondrán instrucciones para la preparación de ofertas.

- 4) La entidad adjudicadora establecerá la fecha y hora exactas para la presentación de ofertas. Con ese plazo deberá darse a proveedores o contratistas tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.
- 5) La entidad adjudicadora evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con los criterios de evaluación expuestos en la invitación a presentar ofertas, en virtud del apartado a) del párrafo 3) del presente artículo.
- 6) Con sujeción a lo dispuesto en los artículos [12, 12 bis y otras remisiones adecuadas] de la presente Ley, la entidad adjudicadora aceptará la oferta u ofertas declaradas ganadoras y notificará sin demora a los proveedores o contratistas que ha aceptado sus ofertas. La entidad adjudicadora notificará también a todos los demás proveedores y contratistas que hayan presentado ofertas el nombre y la dirección de los proveedores o contratistas cuyas ofertas hayan sido aceptadas y el precio de contratación.

Artículo [51 seddecies]. Adjudicación del contrato en virtud de un acuerdo marco

- 1) El contrato adjudicado, según las cláusulas y condiciones del acuerdo marco, entrará en vigor cuando se emita y reenvíe al proveedor o contratista ganador uno de los pedidos de compra previstos en [los artículos ...] o la notificación de aceptación dirigida a los proveedores o contratistas ganadores prevista en [los artículos ...].
- 2) Cuando el precio pagadero de conformidad con un contrato concertado en virtud de las disposiciones del presente artículo exceda de [el Estado promulgante indicará una cantidad mínima [o] la cantidad establecida en las reglamentaciones de la contratación pública], la entidad adjudicadora publicará sin demora aviso de la adjudicación del contrato de cualquier forma que se haya especificado para la publicación de las adjudicaciones de contratos en virtud del artículo 14 de la presente Ley. La entidad adjudicadora publicará también, de igual modo, avisos [trimestrales] de todos los contratos concertados en virtud de un acuerdo marco.”